

cional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gesta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4369, del Senado que aprueba nombramientos diplomáticos.— G.O. Nº 7973 del 27 de abril de 1956.

EL SENADO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

NUMERO 4369.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores doctores

J. M. Sanz Lajara como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil y Tulio Franco Franco como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado. Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera.
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guillianí,
Secretario.

Ley Nº 4370, que prohíbe el uso por particulares, del Símbolo de las Cinco Estrellas, que forma parte de la insignia del grado de Generalísimo de los Ejércitos de la República.—G.O. Nº 7942, Feb. 1 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4370.

CONSIDERANDO: Que diversas personas y empresas comerciales e industriales están haciendo un uso indebido del Símbolo de las Cinco Estrellas que forma parte de la insignia que corresponde al Generalísimo de los Ejércitos de la República y es usado por el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina en su correspondencia personal,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:—Se prohíbe el uso del Símbolo de las Cinco Estrellas de parte de cualquier persona o empresa, ya sea en dibujo comercial, correspondencia u otra clase de documentos, a menos

J. M. Sanz Lajara como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil y Tulio Franco Franco como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado. Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera.
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guillianí,
Secretario.

Ley Nº 4370, que prohíbe el uso por particulares, del Símbolo de las Cinco Estrellas, que forma parte de la insignia del grado de Generalísimo de los Ejércitos de la República.—G.O. Nº 7942, Feb. 1 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4370.

CONSIDERANDO: Que diversas personas y empresas comerciales e industriales están haciendo un uso indebido del Símbolo de las Cinco Estrellas que forma parte de la insignia que corresponde al Generalísimo de los Ejércitos de la República y es usado por el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina en su correspondencia personal,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:—Se prohíbe el uso del Símbolo de las Cinco Estrellas de parte de cualquier persona o empresa, ya sea en dibujo comercial, correspondencia u otra clase de documentos, a menos

J. M. Sanz Lajara como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil y Tulio Franco Franco como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado. Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera.
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guillianí,
Secretario.

Ley Nº 4370, que prohíbe el uso por particulares, del Símbolo de las Cinco Estrellas, que forma parte de la insignia del grado de Generalísimo de los Ejércitos de la República.—G.O. Nº 7942, Feb. 1 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4370.

CONSIDERANDO: Que diversas personas y empresas comerciales e industriales están haciendo un uso indebido del Símbolo de las Cinco Estrellas que forma parte de la insignia que corresponde al Generalísimo de los Ejércitos de la República y es usado por el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina en su correspondencia personal,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:—Se prohíbe el uso del Símbolo de las Cinco Estrellas de parte de cualquier persona o empresa, ya sea en dibujo comercial, correspondencia u otra clase de documentos, a menos